



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DE INFORME** : 17 de julio de 2019  
**TIPO DE AUDITORÍA** : De Cumplimiento  
**ENTIDAD AUDITADA** : Agencia de Promoción de Inversiones (PRONICARAGUA)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-1915-19  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y dos minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

A la Agencia de Promoción de Inversiones (PRONICARAGUA), se le practicó auditoría de cumplimiento a las operaciones realizadas en la Dirección de Promoción de Inversiones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de julio del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-212-001-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Agencia de Promoción de Inversiones. Cita el precitado informe que la labor de auditoría que se practicó se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que conforme el artículo 57 de la ya referida ley orgánica de la Contraloría General de la República, durante el transcurso del proceso administrativo se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos; así mismo, se cumplió con la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la ya referida ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que en fecha diez de abril del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones en particular a los interesados: **Jalima de los Ángeles Gómez Pineda**, directora de Promoción de Inversiones (a.i.); **Luz Danelia García Talavera**, directora administrativa de Desarrollo Organizacional, e **Idania Acevedo Cabrera**, gerente administrativa Financiera.

### RELACIÓN DE HECHO

Señala el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El Sistema de Control Interno implementado en las



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

operaciones de la Dirección de Promoción de Inversiones de la Agencia de Promoción de Inversiones, son efectivos en su funcionamiento; no obstante, se determinaron hallazgos de control interno consistentes en: **a)** Existen informes o reportes de campañas sin adjuntar en los campos determinados de la plataforma del sistema de gestión en relación con el cliente (conocido en siglas en idioma inglés como: CRM y sin algunos elementos informativos; y **b)** Los informes o reportes de cierre de campañas elaborados por los gerentes o asesores de los sectores de promoción de agro industria, carecen de elementos informativos. **2)** Se cumplió en todos los aspectos importantes con sus políticas, normativas y planes operativos del período sujeto a revisión; y **3)** No se identificaron hallazgos de incumplimientos por parte de los servidores públicos.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. El artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme lo establecido en el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica de la Contraloría General de la República, la cual establece como facultad de la Contraloría General de la República, pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con dos hallazgos de control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa de la Agencia de Promoción de Inversiones, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión gubernamental. De



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de julio del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-212-001-19**, derivado de la revisión practicada a las operaciones realizadas por la Dirección de Promoción de Inversiones, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Agencia de Promoción de Inversiones, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Agencia de Promoción de Inversiones, para que aplique las recomendaciones derivadas del hallazgo de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y cuatro (1,164) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ